



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 686- 2012 - PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **César William Bravo Llaque**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 820-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don César William Bravo Llaque fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don César William Bravo Llaque, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 26 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y no registra medidas disciplinarias. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque, en los años 2006, 2007, 2011 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación y conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el **rubro idoneidad**, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación informa que el sistema SIAFT no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos como es el caso del evaluado, sin embargo resulta pertinente indicar que cuenta con un reconocimiento por su destacado desempeño profesional durante el año 2011, al haber logrado una descarga procesal de 99.48%. Asimismo, con relación a la Calidad de Decisiones, obtuvo una calificación de 24.04 puntos sobre 30; y en Gestión de los Procesos, una óptima calificación de 20 puntos sobre 20, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre Organización del Trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Noveno Programa de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y

N° 686- 2012 - PCNM

Fiscal – Segundo nivel de la magistratura, en el que obtuvo 18.48 de nota, además de haber culminado estudios de Doctorado en Derecho y Maestría en Ciencias Penales y encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Constitucional, así como haber publicado en la revista institucional del lugar donde ejerce funciones cuatro artículos sobre materias jurídicas propias de su especialidad y ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don César William Bravo Llaque, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don César William Bravo Llaque; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

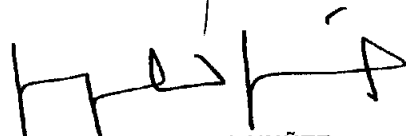


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 686- 2012 - PCNM



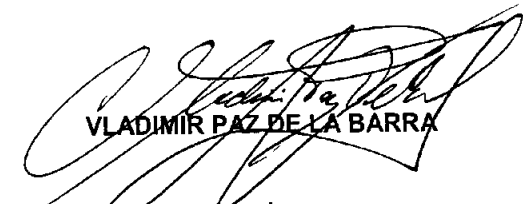
LUIS MAEZONO YAMASHITA



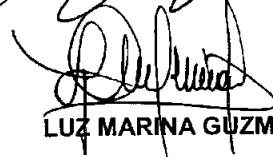
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ